

## **ORDENANZA N° 3.324**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA :**

#### **PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA POPULAR**

#### **CAPITULO I**

##### **Naturaleza de la Iniciativa Popular**

**ARTICULO 1°.-** Los electores y electoras del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, tienen derecho de Iniciativa para la presentación de proyectos de Ordenanza, según lo dispuesto en el Artículo 145° de la Ley 6.843; en los términos de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** A todos los efectos de esta Ordenanza, se considera el padrón electoral del distrito utilizado en las últimas elecciones de autoridades locales que se haya realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.-

**ARTICULO 3°.-** Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante de la ciudad.-

#### **CAPITULO II**

##### **De la Presentación**

**ARTICULO 4°.-** Para solicitar la iniciación del procedimiento, todo proyecto de Iniciativa Popular debe contener :

- El texto de la Iniciativa articulado en forma de Ordenanza con los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.-
- La nómina del/los Promotores/as.-

**ARTICULO 5°.-** La promoción y recolección de firmas para un proyecto de Iniciativa Popular, son iniciadas por uno o más electores/as del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, que se construyen en promotores/as y designan un representante que debe constituir domicilio en el distrito ante el Organismo de Aplicación.-

**ARTICULO 6°.-** No pueden ser promotores/as de la Iniciativa Popular, todos/as aquellos/as investidos de Iniciativa legislativa por la Constitución de la Nación, Provincia y Municipios de esta provincia.-

**ARTICULO 7°.-** El Concejo Deliberante establece una unidad administrativa que actúa como Organismo de Implementación. Ella tendrá a su cargo :

- Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de Iniciativa Popular.-
- Recibir los proyectos de Iniciativa Popular.-
- Constatar, en consulta con la Comisión de Legislación, Peticiones, Poderes y Reglamento del Concejo Deliberante, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucional y legalmente o que no sean competencia propia de este Concejo Deliberante.-
- Verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

## **CAPITULO III**

### **Del Procedimiento**

**ARTICULO 8°.-** Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9°.-** Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor de seis (6) meses de antelación a la fecha de presentación ante el Organismo de Implementación.-

**ARTICULO 10°.-** Finalizada la recolección de las firmas, e/la representante de los promotores/as debe presentar los pliegos ante el Organismo de Implementación, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remite al Tribunal con competencia electoral en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, para su verificación por muestreo, con el refrendo del Presidente del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 11°.-** El Tribunal verifica las firmas por muestreo en un plazo de treinta (30) días. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, el Tribunal remite las actuaciones al Presidente del Concejo Deliberante informando acerca del cumplimiento del porcentaje del cinco por ciento (5 %) del padrón electoral del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. El Presidente del Concejo Deliberante gira el expediente al Organismo de Implementación a efectos de la presentación del proyecto de Iniciativa Popular.-

**ARTICULO 12°.-** Si del informe del Tribunal interviniente, surge la existencia de irregularidades, no subsanables, que superen el diez (10 %) por ciento de las firmas verificadas la Iniciativa queda desestimada por Resolución fundada del Presidente del Concejo Deliberante. En el caso de poder ser las observaciones subsanables, se intimará al/los representantes promotores de la Iniciativa a que en el plazo de diez (10) días sean corregidas.-

**ARTICULO 13°.-** Cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 14° de la presente Ordenanza, y cuando la Iniciativa Popular adquiera estado parlamentario, el Organismo de Implementación notifica al representante de los promotores/as el inicio del trámite.-

## **CAPITULO IV**

### **De la Promoción**

**ARTICULO 14°.-** Todo proyecto de Iniciativa Popular que cuente con el aval del cinco por ciento (5 %) de los electores/as y que reúna los requisitos previstos en la presente Ordenanza, previa verificación de la autenticidad de por lo menos del 543 por ciento (3 %) de las firmas por el Organismo de Implementación, debe ser promocionado :

- En R.T.R.S.E. por un espacio gratuito de cinco (5) minutos diarios y por espacio de tres (3) días.-
- En las carteleras de las que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.-
- En todo otro medio de difusión grafica, televisiva, radial, informático de los que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.-
- A tal efecto, los promotores/as deben elevar una nota de solicitud ante el Organismo de Implementación.-

**ARTICULO 15°.-** Si el informe del Organismo de Implementación, surge la existencia de irregularidades que superen el diez (10) por ciento de las firmas verificadas, la Iniciativa pierde el derecho de ser promocionada.-

## **C A P I T U L O   V**

### **Del debate Parlamentario**

**ARTICULO 16°.-** Una vez que adquiere estado parlamentario, se remite en primera instancia a la Comisión de Legislación, Peticiones, Poderes y Reglamento, la que en el plazo de veinte (20) días debe dictaminar sobre la admisibilidad formal de la Iniciativa, debiendo intimar a los promotores/as a corregir o subsanar los defectos formales. Cumplido el Dictamen, el proyecto de Ordenanza continua con el trámite previsto por el Reglamento del Concejo Deliberante de la capital.-

**ARTICULO 17°.-** Un miembro de los/as promotores/as tiene voz en la o las Comisiones que analicen el proyecto de acuerdo con las reglamentaciones que fijan las mismas.-

**ARTICULO 18°.-** El Concejo Deliberante debe sancionar o rechazar todo proyecto por Iniciativa Popular dentro del plazo de tres (3) meses de haber adquirido estado parlamentario. Habiendo transcurrido el plazo de dos (2) meses de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de Comisión, El Presidente debe incluirlo en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente. Transcurrido dicho plazo sin que el proyecto haya sido tratado, el mismo quedará aprobado.-

**ARTICULO 19°.-** Reuniendo el proyecto de Ordenanza por Iniciativa Popular la firma del más del quince (15 %) por ciento del padrón electoral del distrito, y habiendo transcurrido el plazo de seis (6) meses, el Intendente debe convocar a Consulta Popular.-

**ARTICULO 20°.-** Están exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo las presentaciones, acreditaciones y demás escritos originados en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 21°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Interbloque (Concejales ROMERO y ORTIZ).-

**g.d.**

(Correlativa Ordenanza N° 3.324)

**ANEXO I**

**Planilla de Recolección de firmas para proyectos de Ordenanza de Iniciativa Popular**

<b>Apellido</b>	<b>Nombre (completo)</b>	<b>D.N.I. (tipo y N°)</b>	<b>Domicilio Electoral</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>